

NUM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRO
047	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9019
049	LOPEZ ROMERO ANTONIO	8/584
051	SALMERON VALLECILLOS JUAN JOSE	8/585
053	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/586
055	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/587
057	SALMERON ROMERO JOSE	8/588
059	PORTILLO ROMERO DOLORES	8/590
061	SALMERON BUENDIA NICOLAS	8/592
063	LOPEZ SALMERON JOSE ANTONIO	8/593
065	VALLECILLOS HIDALGO ANTONIA	8/753
067	ROMERO LOPEZ ANA	8/767
069	BUENDIA ACUÑA ASUNCION	8/768
071	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/770
073	HIDALGO CARO ASUNCION	8/772
075	DIPUTACION DE GRANADA	8/9001
077	SALMERON ROMERO ANA	10/2
079	DIPUTACION DE GRANADA	10/9034

-Al Este, linda con la continuación de esta misma colada (pues es un deslinde parcial).

- Al Oeste, linda con el término municipal de La Calahorra, con la Carretera del Puerto de la Ragua, con un tendido eléctrico y con la «Colada de Ferreira a Aldeire y Jérez» que discurre por el término municipal de La Calahorra.

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE DÓLAR A FERREIRA Y LA CALAHORRA» EN EL TRAMO I QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINOS CON LA CALAHORRA HACIA EL NÚCLEO URBANO DE FERREIRA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERREIRA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LÍNEA BASE IZQUIERDA			LÍNEA BASE DERECHA		
	X	Y		X	Y
11	497791,272	4114625,941	1D	497791,711	4114637,933
21	497732,281	4114628,101	2D	497732,794	4114640,090
31	497628,121	4114633,196	3D	497630,853	4114645,076
41	497575,670	4114655,572	4D	497580,284	4114666,650
51	497515,958	4114679,842	5D	497519,838	4114691,219
61	497486,055	4114688,161	6D	497487,692	4114700,162
71	497416,048	4114688,139	7D	497415,708	4114700,139
81	497341,820	4114683,952	8D	497339,871	4114695,861
91	497316,710	4114677,051	9D	497311,400	4114688,037
101	497284,164	4114653,211	10D	497276,370	4114662,376
111	497265,578	4114634,926	11D	497258,002	4114644,306
121	497237,768	4114616,642	12D	497232,127	4114627,295
131	497219,546	4114609,098	13D	497214,371	4114619,943
141	497206,489	4114602,002	14D	497199,827	4114612,038
151	497177,679	4114578,976	15D	497171,667	4114589,533
161	497157,379	4114571,309	16D	497153,857	4114582,807
171	497121,830	4114562,863	17D	497118,874	4114574,494
181	497098,132	4114556,443	18D	497096,588	4114568,457
191	497084,665	4114556,563	19D	497083,271	4114568,576
201	497062,919	4114551,245	20D	497061,926	4114563,355
211	497030,450	4114553,727	21D	497030,931	4114565,725
221	496940,850	4114554,077	22D	496941,820	4114566,073
231	496888,998	4114562,317	23D	496885,616	4114575,005
241	496875,020	4114551,046	24D	496870,806	4114563,064
251	496842,867	4114551,180	25D	496849,615	4114563,152
261	496823,718	4114582,525	26D	496830,756	4114594,023
271	496799,855	4114584,343	27D	496798,613	4114596,473
281	496754,098	4114571,174	28D	496751,708	4114582,973
291	496724,324	4114567,601	29D	496720,167	4114579,188
301	496691,505	4114546,589	30D	496685,791	4114557,179
311	496639,726	4114523,463	31D	496636,704	4114535,256
321	496615,172	4114521,450	32D	496612,315	4114533,256
331	496584,275	4114508,637	33D	496581,823	4114520,611
341	496561,546	4114508,390	34D	496562,402	4114520,400
351	496530,112	4114513,238	35D	496531,409	4114525,180
361	496455,389	4114517,988	36D	496455,035	4114530,035
371	496413,659	4114512,858	37D	496411,796	4114524,719
381	496383,588	4114507,094	38D	496382,594	4114519,122
391	496367,411	4114507,491	39D	496368,469	4114519,469
401	496333,906	4114512,607	40D	496334,985	4114524,581
411	496315,566	4114513,127	41D	496317,726	4114525,071
421	496281,336	4114524,827	42D	496284,041	4114536,584

LÍNEA BASE IZQUIERDA			LÍNEA BASE DERECHA		
	X	Y		X	Y
431	496258,896	4114527,601	43D	496261,164	4114539,412
441	496231,817	4114534,704	44D	496233,343	4114546,710
451	496200,094	4114534,586	45D	496199,572	4114546,585
461	496157,283	4114531,016	46D	496155,764	4114542,931
471	496115,476	4114523,824	47D	496112,872	4114535,552
481	496063,543	4114509,641	48D	496060,857	4114521,347
491	496036,610	4114504,616	49D	496034,033	4114516,342
501	495991,581	4114493,207	50D	495988,420	4114504,786
511	495932,977	4114476,048	51D	495931,691	4114488,175
521	495901,136	4114478,395	52D	495896,387	4114490,777

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 12 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Vereda del Camino Viejo de Granada, en su Totalidad a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Alcaucín, en la provincia de Málaga, VP @2064/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada, en su Totalidad a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Alcaucín, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alcaucín, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1969, publicada en el BOE de fecha 3 de mayo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada, en su Totalidad a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Alcaucín, en la provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 23 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 20 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 202, de fecha 23 de octubre de 2006.

A dicho Acto se han presentado alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 197, de fecha 10 de octubre de 2007

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de marzo de 2008

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Directiva Europea Habitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria Vereda del Camino Viejo de Granada, en su Totalidad a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Alcaucín, en la provincia de Málaga, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Al Acta de Apeo se presentan las alegaciones indicadas por parte de los siguientes interesados:

1. Don Moisés Jesús Moreno Frías y José Luis Medina Granados alegan no estar de acuerdo con el trazado propuesto, ya que según los vecinos y propietarios el trazado de siempre sigue a partir de la estaca 213 en línea recta siguiendo el trazado catastral existente hasta su finalización en el boquete de Zafarraya.

Don Francisco Gallego Ramos manifiesta que según tiene entendido, la vía transcurre por el margen derecho del camino entre las estacas 1 y 8 en todo este recorrido.

Don Antonio Martín Bermet en representación de su hija doña Ángeles Marín Marín, solicita el desplazamiento al margen derecho entre las estacas 189 y 192.

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

- En cuanto a don Moisés Jesús Moreno Frías y José Luis Medina Granados, informar que el tramo de la vía pecuaria que afecta a la manifestación de los interesados se describe textualmente en la clasificación como a continuación se detalla:

«... siguiendo hacia el Norte pasando por el Cortijo de los Morales y desde aquí, cuesta arriba para unirse a la Cañada Real de Málaga-Granada...»

En este tramo, del presente deslinde existen dos curvas, tal y como se puede comprobar en el croquis de la citada clasificación. Según los interesados, la vía pecuaria discurriría en línea recta en dicho tramo, por lo que se desestima la presente alegación, por no ajustarse al croquis de la citada clasificación.

- En cuanto a don Francisco Gallego Ramos, el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcaucín que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente:

- Don Francisco Gallego Ramos «Procede del término municipal de Las Viñuela unida a la carretera de Málaga-Alhama, más bien cargada a la izquierda, penetrando en terrenos de Alcaucín por el sitio Loma de San José, tomando dirección Norte con la carretera por la derecha entre huerta y olivos pasando por el km 64 para llegar al cruce de la acequia Buenavista...».

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del término municipal de Alcaucín, aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1969, publicada en el BOE de fecha 3 de mayo de 1969.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:25.000, de 30 de octubre de 1968.

- Histórico Catastral del término municipal de Alcaucín del año 1946.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, del año 1931.

- Fotografía Aérea, vuelo fotogramétrico de Andalucía, año 1956.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En cuanto al desvío propuesto por don Antonio Martín Bermet solicitando el desplazamiento al margen derecho de la vía pecuaria entre las estacas 189 y 192, el interesado no presenta documentación en exposición pública, como declara en el acta de apeo, que acredite su condición de representante de la interesada doña Ángeles Martín Marín, cuyas parcelas se verían afectadas por la manifestación efectuada, además de afectar a terceros, por lo que se desestima.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las alegaciones indicadas por parte de los siguientes interesados:

2. Don José Manuel López Silva en nombre propio y en representación de doña Amparo Silva Silva, don Moisés López Silva y doña Milagros López Silva alega que la propiedad indicada, polígono 3, parcela 11, pertenece en su totalidad a su familia desde hace más de cinco generaciones, estando escriturada y registrada. Don Luis Demetrio Silva Silva, don Antonio Fernández Capel, don Juan Luis Atencia Muñoz, alegan que la finca afectada es de su propiedad y que vienen pagando sus recibos de contribución e impuestos.

- Indicar que los referidos interesados hasta el momento presente no han presentado algún documento o prueba que acredite la titularidad de los terrenos, por lo que esta Administración no puede entrar a valorar la citada alegación.

- Don Antonio Pascual Serralvo realiza las siguientes alegaciones:

3. Que la vivienda del polígono 8, parcela 352 del interesado, obedece a una planificación urbanística, contando con todos los servicios urbanísticos mínimos y por lo tanto cabe su consideración de urbana.

Informar que el deslinde tiene como objetivo, de conformidad con la normativa vigente aplicable, definir los límites de la vía pecuaria de conformidad a lo establecido en el acta de clasificación. Así mismo, indicar que la clasificación urbanística no despoja a la vía pecuaria que se deslinda de sus características como bien de dominio público, en este sentido citar, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 2 de junio de 1989 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha de 9 de diciembre de 2005, en las que se expone, que:

«... la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de la ordenación de los usos del suelo...»

Tras la revisión de la documentación existente en la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio en Málaga en relación al Planeamiento Urbanístico vigente del término municipal de Alcaucín, cuyas Normas Subsidiarias se acordaron el 2 de marzo de 1995, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 10 de mayo de 1995, se observa que en la cartografía adjunta a las mismas la parcela del interesado no aparece clasificada como suelo urbano, aún cuando el mismo adjunta certificación catastral de bienes inmuebles de naturaleza urbana, ya que son las Normas Subsidiarias citadas las que sirven para su delimitación en cuanto a catalogación de naturaleza urbanística, resultando en la parcela del interesado ser suelo no urbanizable de protección arqueológica.

4. Que en la actualidad esta totalmente en desuso la vía pecuaria.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación

y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5. c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte de Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas Revermed (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta Revermed está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes :

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc...)

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- Don Rafael Luque Atencia realiza las siguientes alegaciones:

5. Que el compareciente y su esposa doña Carmen Mates González, son titulares con carácter ganancial de dos fincas afectadas por el presente deslinde números de colindancia 65 y 22.

Informar que de las escrituras de compraventa aportadas por los interesados, de fecha 13 de agosto de 2001, se desprende que la finca de los interesados, del polígono 8, parcela 358, linda al Este con el camino.

La finca del polígono 6, parcela 138, propiedad de los interesados igualmente linda al Este con la carretera de Alcaucín.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

Asimismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel de la Solana».

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como con la imagen que aparece en la fotografía del vuelo de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Proyecto de Clasificación del término municipal de Alcaucín, aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1969, publicada en el BOE de fecha 3 de mayo de 1969.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:25.000, de 30 de octubre de 1968.

- Histórico Catastral del término municipal de Alcaucín del año 1946.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, del año 1931.

- Fotografía Aérea del vuelo Americano del año 1956.

No basta por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168, de 26 de marzo de 2007 y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

6. Propone el desvío de la vía pecuaria por el lindero oeste del propio río que es ya un bien demanial y no invade terreno privado sin afectar así al terreno número de colindancia 22.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcaucín, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente: «... y se separa de ella para atravesar el río de Alcaucín por el molino Zat. Sigue dirección Norte, por entre terrenos de Huerta y sitio Venta baja...»

7. Que su vivienda número de colindancia 65, la del polígono 8 parcela 358 limita con la zona urbana, estando en vías de recalificación a urbano, ya que esta equipada como tal.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto 3 anterior de la presente resolución de deslinde.

Además, precisar que la categoría de la parcela del polígono 8, parcela 358 del interesado es suelo no urbanizable protegido Pcpfm.

8. Don Juan Carlos Moreno Silva solicita el cambio de trazado al paso por su parcela situada en el polígono 1 parcela 214, evitando que pase por unos metros por 9 casas antiguas de dicha zona.

Informar que a su paso por la parcela del interesado, el presente deslinde se ha ajustado al eje del camino existente, que coincide con la descripción de la clasificación del Término Municipal de Alcaucín, de fecha 23 de abril de 1969. Al considerar la anchura de la vía pecuaria, tomando el citado eje, quedan afectadas parcelas a ambos lados del camino.

- Doña María del Carmen Salido Salto realiza las siguientes alegaciones:

9. Que no se justifica parte de los criterios para recuperar vías pecuarias, como realidad física, tránsito ganadero, carencia de valor ecológico.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto 4 anterior de la presente resolución de deslinde al que nos remitimos.

10. Solicita desafectación de oficio de la vía pecuaria.

Informar que la desafectación es un procedimiento de carácter excepcional que tiene lugar en aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino y según la Disposición Adicional 2.º de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas «de los tramos de vías pecuarias que discu-

rran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano...».

Por tanto, tras la revisión de la documentación existente en la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio en Málaga en relación al Planeamiento Urbanístico vigente del término municipal de Alcaucín, cuyas normas subsidiarias se acordaron el 2 de marzo de 1995, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 10 de mayo de 1995, se observa que la parcela de la interesada no aparece clasificada como suelo urbano, aún cuando manifiesta que sus terrenos se incluyen como urbanizables en el PGOU de Alcaucín, ya que son las Normas Subsidiarias citadas las que sirven para su delimitación en cuanto a catalogación de naturaleza urbanística, resultando la parcela de la interesada ser suelo no urbanizable no protegido de grado 2.

11. Don Antonio Salido Gallardo y don Jesús Peláez Salido alegan la existencia de prescripción adquisitiva del dominio de las fincas afectadas por el deslinde y adquisición verificada conforme al artículo 34 de la Ley hipotecaria.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapción, indicar que el interesado no ha adjuntado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapción o prescripción adquisitiva la propiedad. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía contencioso-administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas”. Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Asimismo, la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapción a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo».

12. Don Jesús Peláez Salido alega además que la propuesta de deslinde es contraria al acto de clasificación de fecha 23 de abril de 1969.

Informar que los trabajos de deslinde se han efectuado conforme a la clasificación del término municipal de Alcaucín, en la que se dice textualmente: «... después, unida un corto trecho a la carretera hasta el Cortijo Salido y se separa de ella para atravesar el río Alcaucín».

Por tanto, el eje del presente deslinde coincide con el de la carretera, al ir la vía pecuaria unida a la misma, tal como menciona la citada clasificación. Posteriormente, el eje coincide con el camino que se separa de la carretera para atravesar el río Alcaucín, como igualmente se cita en la descripción de la clasificación.

Tras estudio de la propuesta presentada por el interesado, en concreto del informe del Ingeniero Técnico Agrícola don Francisco Rodríguez Holgado, se propone un desplazamiento del eje de la vía pecuaria, contradiciéndose con ello la clasificación de la vía pecuaria, al desplazarse el eje de la misma a la derecha respecto al eje de la carretera y del camino mencionados en el párrafo anterior. Es por ello que ha de ser desestimada la presente alegación.

13. Don Enrique Morales Martel y don Antonio Negro Torres en representación de la entidad mercantil «Promociones Zaila, S.L.», alegan que la finca indicada es de su propiedad y solicitan propuesta alternativa al deslinde planteado, al afectar a parte de una edificación.

Informar que a su paso por la finca de su propiedad, el presente deslinde se ha ajustado al eje del camino existente, que coincide con la descripción de la clasificación del Término Municipal de Alcaucín, de fecha 23 de abril de 1969. Al considerar la anchura de la vía pecuaria, tomando el citado eje, quedan afectadas parcelas a ambos lados del camino.

14. Don José Antonio Pardo Padilla y don Antonio Pardo Silva alegan que el eje de la vía pecuaria no es el del asfaltado, ya que se dio permiso para desviar la calle asfaltada a la izquierda y alegan también que la barriada en la cual se encuentran sus parcelas están en suelo urbano.

- Sobre la disconformidad con el eje de la presente vía pecuaria informar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcaucín, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a las propiedades de los interesados detalla lo siguiente: «... desde aquí sigue a la Venta Alta y cruza el río cárdenas, algo después por la derecha se le aparta el camino de Alhama...».

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del Término Municipal de Alcaucín, aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1969, publicada en el BOE de fecha 3 de mayo de 1969.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:25.000, de 30 de octubre de 1968.

- Histórico Catastral del término municipal de Alcaucín del año 1946.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, del año 1931.

- Fotografía Aérea, vuelo fotogramétrico de Andalucía, año 1956.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado, no pudiéndose sostener que se ha realizado de forma caprichosa o aleatoria, ya que de la documentación aportada por los interesados poco más se puede discutir desde una perspectiva técnica ni jurídica.

- En cuanto a que sus parcelas se encuentran en suelo urbano, dicha alegación la damos por contestada en el punto 3 de la presente resolución de deslinde. No obstante, precisar que las parcelas de los interesados no aparecen clasificadas como suelo urbano, resultando ser su categoría suelo no urbanizable protegido Pefpm, además de la cédula parcelaria del Ayuntamiento de Alcaucín que aportan los interesados, se puede comprobar que el destino de su parcela es claramente agrícola.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 11 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Granada, en su Totalidad a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Alcaucín, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 8.196, 95 metros lineales.

Anchura: 20, 89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica en el término municipal de Alcaucín, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 8.196,95, la superficie deslindada de 169.709,99 m² que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino Viejo de Granada», en su totalidad e excepción de suelo urbano, linda:

- Al Norte con la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga a Granada», del término municipal de Alcaucín.

- Al Sur con el vecino término municipal de Viñuela y la vía pecuaria «Vereda de Granada».

- Al Este con las siguientes fincas rústicas identificadas según datos catastrales de

NÚM. POLÍGONO	NÚM. PARCELA-TITULAR
7/83	PARAISO DE LA AXARQUIA SL
7/84	GARCIA CAZORLA ISABEL
7/9008	JUNTA DE ANDALUCIA
7/168	SALIDO SALTO MARIA DEL CARMEN
7/169	SALIDO HERRERA ANTONIO
7/9511	SALIDO HERRERA ANTONIO
7/9021	JUNTA DE ANDALUCIA
8/254	PELAEZ SALIDO JESUS
8/9012	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
8/9015	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
6/9002	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
6/37	LUQUE ATENCIA RAFAEL
8/266	GOMEZ NEGRETE ANTONIO PEDRO
8/9031	RUDOLF KARIIN MARIANNE
8/269	MORENO RUIZ EDUARDO
8/270	ARIAS CAZORLA OSCAR
8/324	SALIDO GALLARDO ANTONIO
8/9022	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
8/9583	SALIDO GALLARDO ANTONIO
8/328	SALIDO GALLARDO ANTONIO
8/330	ROMAN CASASOLA MANUEL
8/331	FERNANDEZ SERRALVO MARIA LUISA
8/332	MARTIN POZO SEBASTIAN
8/346	GONZALEZ SERRALVO MARIA CARMEN
8/351	GONZALEZ ALBA JOSE
8/352	PASCUAL SERRALVO ANTONIO
8/356	GONZALEZ BACA JUAN
8/359	ESCALONA CAÑIZARES JUAN FRANCISCO
8/360	MARTIN POZO SEBASTIAN

NÚM. POLÍGONO	NÚM. PARCELA-TITULAR
8/9010	DESCONOCIDO
8/380	MARTIN MATES MARIA
8/396	GONZALEZ CALDERON MANUEL
8/400	LUQUE PEREZ AURORA
8/9026	DESCONOCIDO
8/426	ATENCIA CALDERON ANTONIA
8/9562	ATENCIA CALDERON ANTONIO
8/425	VELAXARCO SL
8/540	ATENCIA CALDERON ANTONIA
8/536	LUQUE CAZORLA MANUEL
8/537	LUQUE CAZORLA JOSE
8/535	LOPEZ CAZORLA JOSE
8/9001	AYTO ALCAUCÍN
9/146	GALVEZ LUQUE MANUEL
9/147	MOLINA CUBO SIGFRIDO
9/9011	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
9/9009	AYTO ALCAUCÍN
9/10145	DESCONOCIDO
9/145	LUQUE MARTIN JOSE ENRIQUE
9/9528	MARTIN LOPEZ MANUEL
9/144	MARTIN LOPEZ MANUEL
9/9527	MARTIN LOPEZ JUAN MAS
9/143	MARTIN LOPEZ JUAN MAS
9/9567	MARTIN PASCUAL JUAN
9/142	MARTIN PASCUAL JUAN
9/141	LUQUE CAZORLA MANUEL
9/138	MARTIN PASCUAL JUAN
9/120	MOLINA CUBO ANTONIO
9/114	SILVA LOPEZ JOSE
9/113	VERDUGO GARCIA MARIA
9/81	GALVEZ LUQUE MANUEL
9/80	SILVA LOPEZ JOSE
9/78	SILVA PORTILLO ANTONIO
9/77	SILVA LOPEZ CARMEN
9/31	PEREZ VERDUGO MARIA
9/30	SILVA SILVA JUAN ANTONIO
9/9500	SILVA SILVA JUAN ANTONIO
9/1	ZAMORA GARCIA RAFAELA
9/9004	AYTO ALCAUCÍN
10/186	LUQUE CAZORLA ANTONIO
10/179	ATENCIA ROMAN JUAN CARLOS
10/178	MARIN LOPEZ ANTONIO
10/9007	AYTO ALCAUCÍN
10/138	MARIN LOPEZ ANTONIO
10/137	GALVEZ ARAGON ANGEL DOMINGO
10/136	GALVEZ ARAGON SALVADOR
10/135	PADILLA GALLEGO ANTONIO
10/111	CUBO SILVA FRANCISCO
10/9514	MARTIN LOPEZ RAFAEL
10/102	MARTIN LOPEZ RAFAEL
10/101	GALVEZ ARAGON SALVADOR
10/100	GALVEZ BEJAR JOSE
10/99	RAMIREZ BUENO PILAR
10/98	RAMIREZ BUENO PILAR
10/9513	ONOCIDODESC
10/97	CONSTRUCCIONES MARCELO Y GUTIERREZ SL
10/9512	MARTIN GARCIA MANUEL
10/85	BEJAR DELGADO ALFONSO
10/84	BEJAR RAMIREZ JUAN
10/75	BEJAR DELGADO REMEDIOS
10/9510	BEJAR DELGADO REMEDIOS
10/73	BEJAR DELGADO ALFONSO

NÚM. POLÍGONO	NÚM. PARCELA-TITULAR
10/72	PROPIETARIOS DE LOS SIMONES
10/9508	PROPIETARIOS DE LOS SIMONES
10/60	CAZORLA FERNANDEZ AMPARO
10/46	ARIAS PELAEZ MANUEL
10/36	SILVA SILVA ENCARNACION
10/35	FOWLER MICHAEL JOHN
10/30	FOWLER MICHAEL JOHN
10/28	PROMOCIONES ZALIA S L
10/27	PROMOCIONES ZALIA S L
10/9504	LOPEZ SILVA GASPAR
10/9004	AYTO ALCAUCÍN
10/26	CAZORLA SILVA TRINIDAD
10/23	HARRISON KEITH
10/14	EVANS JANIS CHERYL
10/13	GONZALEZ SILVA SEBASTIAN
10/12	SILVA SILVA MANUEL
10/5	SILVA SILVA AURORA
10/9501	SILVA SILVA AURORA
10/9008	AYTO ALCAUCÍN
10/4	SILVA SILVA ENCARNACION
10/3	SILVA SILVA JUAN ANTONIO
10/2	MARIN SILVA FERNANDO
10/9002	DESCONOCIDO
10/1	FERNANDEZ CAPEL ANTONIO
3/9003	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
3/13	MUÑOZ LUQUE MANUEL
3/9009	JUNTA DE ANDALUCIA
3/12	SILVA SILVA LUIS
3/9501	SILVA SILVA LUIS
3/11	SILVA SILVA AMPARO
3/9	LOZANO CAMARA JORGE JUAN
3/10	LOZANO CAMARA JORGE JUAN
3/7	MUÑOZ LUQUE FRANCISCO
3/9510	DESCONOCIDO
3/6	MUÑOZ BONILLA MILAGROS
3/5	GALAN PORRAS FRANCISCO
3/4	MUÑOZ LUQUE MANUEL
3/3	MUÑOZ LUQUE RITA
3/2	MUÑOZ LUQUE CONCEPCION
3/1	CAZORLA FERNANDEZ MARIA
2/9004	AYTO ALCAUCÍN
2/108	MARIN CABELLO JUAN
2/107	MARTIN MARIN ANGELES
2/106	MARTIN MARIN ALFREDO
2/105	MARTIN MARIN ANTONIO
2/104	ALFEREZ GALVEZ ANTONIO
2/103	MARTIN MORENO MANUEL
2/101	MORENO LOPEZ AURORA
1/9002	DESCONOCIDO
2/67	LOPEZ CAZORLA MANUEL
2/9500	LOPEZ CAZORLA MANUEL
2/66	MUÑOZ CRESPO ANTONIO
2/64	MUÑOZ PEREZ ANGUSTIAS
2/109	MARTIN MORENO MANUEL
2/63	MORENO LUQUE MOISES
2/62	MORENO MORENO MOISES
1/9001	AYTO ALCAUCÍN
1/10	MORENO LUQUE MOISES
1/8	MORENO LUQUE JUAN

- Al Oeste con las siguientes fincas rústicas identificadas según datos catastrales de

NÚM. POLÍGONO	NÚM. PARCELA-TITULAR:
7/80	FORTES FERNANDEZ MODESTO
7/81	FORTES MOLINA ANTONIO
7/70	THOMPSON ERIC
7/82	FORTES MOLINA ANTONIO
7/69	GARCIA CAZORLA ADELINA
7/68	GALLEGO RAMOS FRANCISCO
7/67	JIMENEZ GALLEGO ANTONIO
7/66	MORALES LOPEZ ISABEL
7/65	GARCIA TORRES AMALIA
7/64	NAVAS OÑATE ELVIRA MARIA
7/9508	NAVAS OÑATE ELVIRA MARIA
7/63	GOMEZ HERRERA M VIRTUDES
7/32	JIMENEZ GALLEGO ANTONIO
7/31	JIMENEZ RUIZ FELIX
7/9000	DESCONOCIDO
7/9008	JUNTA DE ANDALUCIA
8/251	AYTO ALCAUCÍN
8/9592	AYTO ALCAUCÍN
8/252	ESTADO M ECONOMIA Y HACIENDA DELEGACION PROV MALAGA
8/9012	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
8/253	SALIDO SALTO REMEDIOS
8/9591	PELAEZ SALIDO JESUS
8/254	PELAEZ SALIDO JESUS
8/9015	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
6/9002	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
8/266	GOMEZ NEGRETE ANTONIO PEDRO
8/9047	AYTO ALCAUCÍN
8/265	MORENO RUIZ EDUARDO
8/271	MOLINA GUERRERO JOSE
8/9603	MOLINA GUERRERO JOSE
8/323	MARTIN MURILLO SEBASTIAN
8/9008	AYTO ALCAUCÍN
8/9027	DESCONOCIDO
8/347	MARTIN MATES MANUEL
8/350	MARTIN MURILLO RICARDO
8/357	MARTIN POZO SEBASTIAN
8/9019	AYTO ALCAUCÍN
8/358	MATES GONZALEZ CARMEN
8/381	MARTIN MATES DOLORES
8/395	KEMP EDWIN DAVID
8/9610	TEJADA PORRAS MANUEL
8/9026	DESCONOCIDO
8/575	ATENCIA ROMAN REMEDIOS
8/427	ATENCIA CALDERON ANTONIA
8/9550	ATENCIA CALDERON ANTONIO
8/485	CABELLO LOZANO DOLORES
8/9611	DELGADO CRISTOBAL MANUEL
8/534	LUQUE CAZORLA FCO JAVIER
8/9546	LUQUE CAZORLA FCO JAVIER
8/9003	AYTO ALCAUCÍN
8/533	LUQUE CAZORLA JOSE
8/523	CABELLO ATENCIA MANUEL
8/522	LOPEZ GONZALEZ JUAN
8/521	SILVA VILCHEZ MANUEL
8/520	LOPEZ GONZALEZ JUAN
8/519	PEREZ LOPEZ RAFAEL
8/518	LOPEZ GONZALEZ JUAN
8/517	LOPEZ GONZALEZ MANUEL
8/516	LOPEZ GONZALEZ MANUEL

NÚM. POLÍGONO	NÚM. PARCELA-TITULAR:
8/9006	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
8/515	MARTIN FERNANDEZ ANA
8/9578	MARTIN FERNANDEZ ANA
8/514	MARTIN LUQUE MANUEL
8/513	MARTIN PASCUAL JUAN
8/512	LUQUE CAZORLA MANUEL
8/511	BARCO MUÑOZ JOSE
8/167	GARCIA GOMEZ JUAN
8/166	BARCO GALVEZ MANUEL
8/165	RAMIREZ ROS ANTONIO
8/164	BARESFORD TREVOR FRANCIS
8/152	VERDUGO GARCIA MARIA
8/150	RUDOLF KARIIN MARIANNE
8/149	RUDOLF KARIIN MARIANNE
8/148	HANKE KONRAD ALBERT
8/9530	HANKE KONRAD ALBERT
8/151	SILVA PORTILLO ANTONIO
8/147	MUÑOZ SILVA JOSE ANTONIO
8/146	SILVA LOPEZ CARMEN
8/140	MARTIN LOPEZ ALFONSO
8/139	MARTIN LOPEZ RAFAEL Y HNOS
8/9525	MARTIN LOPEZ RAFAEL Y HNOS
8/138	MARTIN LOPEZ RAFAEL
8/137	PEREZ VERDUGO ANTONIA
8/135	PEREZ VERDUGO ANTONIO
8/134	SATOÑA S L
1/9001	AYTO ALCAUCÍN
1/647	BEJAR MORENO CONCEPCION
1/646	LUQUE CAZORLA ANTONIO
1/644	ATENCIA ROMAN JUAN CARLOS
1/9614	ATENCIA ROMAN JUAN CARLOS
1/9008	AYTO ALCAUCÍN
1/383	GALVEZ ARAGON ANGEL DOMINGO
1/9594	GALVEZ ARAGON ANGEL DOMINGO
1/9593	GALVEZ ARAGON SALVADOR
1/382	GALVEZ ARAGON SALVADOR
1/372	CUBO SILVA FRANCISCO
1/9007	AYTO ALCAUCÍN
1/371	GONZALEZ LOPEZ ANTONIO
1/335	BEJAR DELGADO ALFONSO
1/334	BEJAR DELGADO DIEGO
1/333	MARTIN AVILA IGNACIO
1/332	DELGADO MOLINA TERESA
1/329	BEJAR DELGADO ALFONSO
1/328	CAZORLA LOPEZ MANUEL
1/327	CAZORLA LOPEZ CARMEN
1/326	LOPEZ JIMENEZ DOLORES
1/325	CAZORLA LOPEZ MARIA
1/323	CAZORLA FERNANDEZ JOSE
1/9597	CAZORLA CANO JOSE
1/225	GONZALEZ SILVA SEBASTIAN
1/224	PROMOCIONES ZALIA S L
1/223	PROMOCIONES ZALIA S L
1/9595	LOPEZ SILVA GASPAS
1/221	LOPEZ SILVA GASPAS
1/217	SILVA SILVA MANUEL
1/216	SILVA SILVA OBDULIA
1/9029	AYTO ALCAUCÍN

NÚM. POLÍGONO	NÚM. PARCELA-TITULAR:
1/214	MORENO SILVA JUAN CARLOS
1/9531	SILVA GARCIA LUISA
1/9530	MARIN SILVA FERNANDO
1/211	MUÑOZ LUQUE RITA
1/210	MUÑOZ LUQUE FRANCISCO
1/9006	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
1/167	MARIN MARTIN ENRIQUE
1/166	MUÑOZ LUQUE RITA
1/9529	MUÑOZ LUQUE RITA
1/165	PARDO PADILLA MARIA
1/163	PARDO PADILLA JOSE ANTONIO
1/9528	PARDO PADILLA JOSE ANTONIO
1/162	PARDO SILVA ANTONIO
1/159	MARIN PARDO CARMEN
1/158	LOPEZ MARIN JUAN
1/157	MUÑOZ MARIN RAFAEL
1/9523	MUÑOZ MARIN MANUEL
1/156	MUÑOZ MARIN ALFONSO
1/9522	MUÑOZ MARIN ALFONSO
1/155	MUÑOZ MARIN MARIA LUISA
1/147	MUÑOZ MARIN MARIA CONCEPCION
1/9524	MUÑOZ MARIN MARIA CONCEPCION
1/143	MARIN MARTIN ALFONSO
1/142	MARTIN MARIN ALFREDO
1/9521	MARTIN MARIN ALFREDO
1/702	MARTIN MARIN ALFREDO
1/141	MARTIN MARIN ANGELES
1/78	MARIN CABELLO CARMEN
1/9520	ALFEREZ GALVEZ ANTONIO
1/9519	AYTO ALCAUCÍN
1/77	MUÑOZ CRESPO ANTONIO
1/69	MUÑOZ PEREZ MAGDALENA
1/68	MOLINA LOPEZ MANUEL
1/9518	MOLINA LOPEZ MANUEL
1/9016	DESCONOCIDO
1/9011	AYTO ALCAUCÍN
1/54	MUÑOZ CRESPO ANTONIO
1/41	LOPEZ GUIRADO MARIA VICTORIA
1/40	MORENO LUQUE JUAN
1/38	MORENO LUQUE MOISES
1/10	MORENO LUQUE MOISES
1/14	MORENO MORENO MARIA
1/13	MORENO MORENO MERCEDES
1/8	MORENO LUQUE JUAN

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA, «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE GRANADA, EN SU TOTALIDAD A EXCEPCIÓN DEL SUELO URBANO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAUCÍN, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	398074,96	4081792,25
2I	398080,31	4081909,91
3I	398084,67	4081984,02
4I	398074,72	4082047,04
5I	398081,32	4082156,94
6I	398085,16	4082236,37
7I	398090,56	4082330,01
8I	398094,03	4082413,43
9I	398104,41	4082901,53
10I	398116,23	4082913,94
11I	398152,71	4082971,99
12I	398196,48	4083044,29
13I	398219,57	4083077,86
14I	398252,70	4083112,62
15I	398284,59	4083155,28
16I	398284,79	4083192,86
17I	398294,74	4083234,28
18I	398310,20	4083272,00
19I1	398314,57	4083304,18
19I2	398317,17	4083311,80
19I3	398322,46	4083317,87
20I	398335,15	4083327,72
21I	398323,12	4083333,76
22I	398266,73	4083454,39
23I	398263,85	4083465,74
24I	398266,38	4083512,85
25I	398265,27	4083541,19
26I	398262,97	4083648,54
27I	398280,00	4083692,33
28I	398301,34	4083728,98
29I	398338,45	4083763,20
30I	398397,07	4083798,21
31I	398409,43	4083814,32
32I	398426,42	4083859,12
33I	398442,00	4083881,63
34I	398452,89	4083892,96
35I	398478,55	4083931,88
36I	398532,91	4083973,27
37I	398566,75	4083988,47
38I	398592,72	4083989,20
39I	398601,29	4083991,48
40I	398613,65	4084003,13
41I	398647,45	4084047,63
42I	398679,49	4084100,15
43I	398680,42	4084102,30
44I	398734,10	4084265,20
45I	398738,06	4084280,71
46I	398750,76	4084304,23

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
47I	398773,97	4084334,71
48I	398810,45	4084382,60
49I	398823,13	4084403,57
50I	398844,49	4084438,90
51I	398845,58	4084440,69
52I	398913,87	4084583,00
53I	398918,03	4084612,75
54I	398925,25	4084639,49
55I	398929,71	4084665,37
56I1	398934,62	4084722,63
56I2	398936,71	4084730,11
56I3	398941,39	4084736,31
57I	398954,90	4084748,58
58I	398982,70	4084795,57
59I	399004,40	4084820,97
60I	399013,64	4084852,34
61I	399018,63	4084888,93
62I	399009,06	4084919,54
63I	399008,65	4084928,06
64I1	399006,77	4084944,51
64I2	399007,26	4084951,97
64I3	399010,35	4084958,78
64I4	399015,63	4084964,06
65I1	399015,92	4084964,26
65I2	399023,66	4084967,56
65I3	399032,07	4084967,53
66I	399049,10	4084963,99
67I	399070,23	4084968,17
68I	399088,74	4084968,50
69I	399108,99	4084975,93
70I	399127,93	4084990,16
71I	399151,65	4085024,14
72I	399158,25	4085042,92
73I	399169,79	4085063,53
74I	399202,32	4085151,22
75I	399216,76	4085201,40
76I	399224,95	4085243,06
77I	399227,61	4085301,73
78I	399228,95	4085340,61
79I	399242,25	4085372,65
80I	399272,44	4085403,53
81I	399284,36	4085428,17
82I	399287,92	4085480,94
83I	399294,14	4085530,63
84I	399309,04	4085565,47
85I	399317,79	4085581,95
86I	399328,18	4085610,17
87I	399341,65	4085633,16
88I	399351,22	4085671,02
89I	399372,97	4085702,97
90I	399383,81	4085761,30
91I	399406,86	4085798,45
92I	399415,65	4085817,55
93I	399436,08	4085845,37
94I	399454,01	4085877,65
95I	399496,09	4085917,23
96I	399514,53	4085955,34
97I	399529,99	4086018,05

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
98I	399539,91	4086065,61
99I	399536,88	4086085,99
100I	399546,45	4086125,83
101I	399558,37	4086145,93
102I	399562,37	4086163,28
103I	399567,61	4086193,11
104I	399560,16	4086229,36
105I	399559,57	4086257,22
106I	399596,61	4086344,87
107I	399631,38	4086436,28
108I	399630,07	4086453,62
109I	399643,37	4086508,38
110I	399666,51	4086554,44
111I	399673,32	4086575,84
112I	399674,24	4086585,73
113I	399673,36	4086613,10
114I	399683,04	4086647,65
115I	399688,76	4086686,69
116I	399707,92	4086713,69
117I	399731,63	4086735,95
118I	399747,48	4086780,08
119I	399747,23	4086823,03
120I	399752,49	4086860,88
121I	399754,57	4086896,00
122I	399758,38	4086931,82
123I	399772,19	4086964,57
124I	399794,12	4086991,85
125I	399803,83	4087010,82
126I	399805,71	4087026,84
127I	399802,15	4087043,19
128I1	399794,18	4087065,80
128I2	399793,01	4087073,63
128I3	399794,84	4087081,33
129I	399820,06	4087137,28
130I	399836,07	4087158,83
131I	399835,31	4087161,18
132I	399800,93	4087218,71
133I	399791,93	4087242,87
134I1	399789,36	4087256,42
134I2	399789,45	4087264,64
134I3	399792,70	4087272,19
135I	399798,33	4087280,32
136I	399802,57	4087298,31
137I	399799,81	4087327,19
138I	399799,74	4087355,59
139I	399791,49	4087373,97
140I	399786,40	4087399,60
141I	399773,38	4087465,23
142I	399765,06	4087492,16
143I	399757,61	4087574,05
144I	399759,53	4087631,59
145I	399770,29	4087644,98
146I	399780,28	4087654,17
147I	399780,87	4087658,38
148I	399771,78	4087680,02
149I	399786,49	4087752,17
150I	399796,46	4087798,21
151I	399810,99	4087822,86

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
152I	399826,26	4087874,69
153I	399825,00	4087899,64
154I	399820,99	4087914,03
155I	399806,94	4087942,73
156I	399802,33	4087958,42
157I	399793,48	4088003,83
158I	399787,49	4088037,05
159I	399788,18	4088049,37
160I1	399792,92	4088060,19
160I2	399797,09	4088066,37
160I3	399803,16	4088070,70
161I	399809,80	4088073,83
162I	399836,77	4088076,79
163I	399858,55	4088084,52
164I	399878,74	4088103,13
165I	399902,23	4088136,54
166I	399905,50	4088153,75
167I	399903,55	4088177,46
168I	399897,75	4088198,25
169I	399895,73	4088200,31
170I	399877,83	4088202,94
171I1	399869,94	4088208,99
171I2	399864,68	4088214,92
171I3	399862,00	4088222,38
172I	399860,87	4088229,72
173I	399866,76	4088255,71
174I	399855,79	4088275,71
175I	399853,16	4088290,36
176I	399863,79	4088314,87
177I1	399857,60	4088335,15
177I2	399856,91	4088344,28
177I3	399860,19	4088352,83
178I	399871,29	4088369,50
179I	399877,05	4088391,55
180I	399876,50	4088422,78
181I	399872,88	4088463,73
182I	399877,71	4088502,78
183I	399874,11	4088515,44
184I	399867,00	4088544,05
185I	399873,79	4088568,11
186I	399887,90	4088590,97
187I	399934,73	4088614,21
188I	399953,60	4088631,09
189I	399972,37	4088659,33
190I	399981,54	4088683,71
191I	399988,38	4088736,53
192I	400004,07	4088782,36
193I	400016,86	4088804,96
194I	400025,43	4088813,63
195I	400034,75	4088831,00
196I	400035,28	4088864,56
197I	400035,23	4088923,67
198I	400018,34	4088976,05
199I	400020,32	4089010,68
200I	400032,14	4089074,42
201I	400030,86	4089099,55
202I	400026,43	4089113,42
203I	400025,83	4089138,78

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
204I	400010,95	4089176,98
205I	399988,83	4089255,66
206I	399986,75	4089279,86
207I	399990,85	4089345,59
208I	399986,89	4089372,56
209I	399974,35	4089400,99
210I	399922,27	4089457,74
211I	399908,21	4089492,98
212I	399902,80	4089520,88
213I	399904,01	4089576,22
214I	399892,05	4089627,04
215I	399898,77	4089666,32
216I	399911,78	4089702,28
217I	399907,29	4089705,76
218I	399853,01	4089708,82
219I	399779,66	4089724,82
220I1	399752,40	4089749,02
220I2	399747,77	4089754,93
220I3	399745,53	4089762,09
220I4	399745,97	4089769,58
221I	399749,48	4089784,01
222I	399797,97	4089838,99
223I	399836,66	4089884,79

LÍNEA BASE DERECHA

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	398096,24	4081800,47
2D	398101,18	4081908,83
3D	398105,66	4081985,04
4D	398095,71	4082048,06
5D	398102,18	4082155,81
6D	398106,02	4082235,26
7D	398111,42	4082328,97
8D	398115,52	4082426,30
9D	398100,14	4082866,76
10D	398132,80	4082901,05
11D	398170,49	4082961,02
12D	398214,03	4083032,95
13D	398235,83	4083064,65
14D	398268,69	4083099,11
15D	398305,45	4083148,29
16D	398305,67	4083190,33
17D	398314,68	4083227,85
18D	398330,54	4083266,55
19D	398335,27	4083301,37
20D1	398347,96	4083311,23
20D2	398353,41	4083317,58
20D3	398355,92	4083325,56
20D4	398355,11	4083333,88
20D5	398351,09	4083341,22
20D6	398344,52	4083346,39
21D	398336,55	4083350,40
23D	398287,26	4083512,11
24D	398287,29	4083512,70
25D	398286,15	4083541,82
26D	398283,94	4083644,84
27D	398298,88	4083683,23

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
28D	398317,81	4083715,75
29D	398351,02	4083746,38
30D	398411,21	4083782,33
31D	398427,87	4083804,04
32D	398445,05	4083849,33
33D	398457,79	4083867,74
37D	398575,14	4083967,80
38D	398595,74	4083968,38
39D	398611,78	4083972,65
40D	398629,24	4083989,12
41D	398664,73	4084035,85
42D	398698,09	4084090,52
43D	398703,56	4084103,20
47D	398791,21	4084322,87
48D	398827,75	4084370,84
49D	398841,14	4084392,98
50D	398919,88	4084523,51
51D	398930,51	4084545,87
52D	398934,48	4084579,56
53D	398938,54	4084608,56
54D	398945,67	4084634,99
55D	398950,45	4084662,69
56D	398955,43	4084720,85
57D	398971,28	4084735,24
58D	398999,76	4084783,38
59D	399023,18	4084810,80
60D	399034,12	4084847,95
61D	399039,95	4084890,72
62D	399029,80	4084923,21
63D	399029,49	4084929,75
64D	399027,52	4084946,89
65D	399027,81	4084947,08
66D	399048,99	4084942,67
67D	399072,46	4084947,31
68D	399092,64	4084947,68
69D	399119,08	4084957,38
70D	399143,14	4084975,47
71D	399170,42	4085014,52
72D	399177,36	4085034,30
73D	399188,81	4085054,74
74D	399222,18	4085144,69
75D	399237,08	4085196,49
76D	399245,74	4085240,56
77D	399248,48	4085300,90
78D	399249,70	4085336,10
79D	399260,00	4085360,93
80D	399289,76	4085391,36
81D	399304,93	4085422,72
82D	399308,72	4085478,94
83D	399314,51	4085525,12
84D	399327,90	4085556,45
85D	399336,90	4085573,40
86D	399347,14	4085601,21
87D	399361,17	4085625,16
88D	399370,57	4085662,32
89D	399392,71	4085694,84
90D	399403,63	4085753,62
91D	399425,30	4085788,53

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
92D	399433,74	4085806,89
93D	399453,70	4085834,07
94D	399470,69	4085864,66
95D	399513,21	4085904,65
96D	399534,28	4085948,21
97D	399550,36	4086013,41
98D	399561,13	4086064,99
99D	399558,14	4086085,05
100D	399566,03	4086117,89
101D	399578,00	4086138,07
102D	399582,85	4086159,12
103D	399588,87	4086193,42
104D	399581,00	4086231,70
105D	399580,55	4086253,20
106D	399616,00	4086337,08
107D	399652,57	4086433,21
108D	399651,15	4086451,90
109D	399663,10	4086501,13
110D	399685,92	4086546,53
111D	399693,92	4086571,66
112D	399695,16	4086585,10
113D	399694,34	4086610,56
114D	399703,52	4086643,30
115D	399708,70	4086678,70
116D	399723,74	4086699,89
117D	399749,60	4086724,15
118D	399768,39	4086776,50
119D	399768,13	4086821,65
120D	399773,30	4086858,82
121D	399775,40	4086894,28
122D	399778,83	4086926,54
123D	399790,30	4086953,76
124D	399811,75	4086980,44
125D	399824,13	4087004,65
126D	399826,86	4087027,88
127D	399822,28	4087048,90
128D	399813,88	4087072,74
129D	399838,18	4087126,64
130D1	399852,84	4087146,38
130D2	399856,68	4087155,45
130D3	399855,94	4087165,27
131D	399854,45	4087169,86
132D	399819,84	4087227,79
133D	399812,12	4087248,51
134D	399809,88	4087260,30
135D	399817,75	4087271,68
136D	399823,70	4087296,86
137D	399820,70	4087328,21
138D	399820,62	4087360,08
139D	399811,52	4087380,37
140D	399806,88	4087403,68
141D	399793,66	4087470,36
142D	399785,67	4087496,24
143D	399778,53	4087574,65
144D	399780,17	4087623,93
145D	399785,59	4087630,67
146D1	399794,43	4087638,81

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
146D2	399798,77	4087644,46
146D3	399800,96	4087651,24
147D	399802,37	4087661,15
148D	399793,54	4087682,17
149D	399806,93	4087747,88
150D	399816,16	4087790,50
151D	399830,29	4087814,48
152D	399847,30	4087872,19
153D	399845,75	4087903,01
154D	399840,59	4087921,49
155D	399826,48	4087950,32
156D	399822,65	4087963,37
157D	399814,01	4088007,68
158D	399808,49	4088038,34
159D	399808,83	4088044,44
160D	399812,05	4088051,80
161D	399815,54	4088053,44
162D	399841,47	4088056,29
163D	399869,57	4088066,26
164D	399894,54	4088089,29
165D	399921,91	4088128,21
166D	399926,55	4088152,64
167D	399924,21	4088181,15
168D	399916,43	4088209,04
169D	399905,72	4088219,95
170D	399886,23	4088222,82
171D	399882,65	4088225,57
172D	399882,12	4088228,98
173D1	399887,13	4088251,09
173D2	399887,44	4088258,61
173D3	399885,07	4088265,75
174D	399875,74	4088282,76
175D	399874,83	4088287,83
176D1	399882,96	4088306,56
176D2	399884,65	4088313,69
176D3	399883,77	4088320,98
177D	399877,58	4088341,25
178D	399890,62	4088360,84
179D	399897,99	4088389,05
180D	399897,38	4088423,88
181D	399893,88	4088463,36
182D	399898,96	4088504,42
183D	399894,30	4088520,82
184D	399888,61	4088543,72
185D	399893,10	4088559,62
186D	399902,54	4088574,91
187D	399946,55	4088596,75
188D	399969,52	4088617,31
189D	399991,09	4088649,75
190D	400001,95	4088678,63
191D	400008,83	4088731,76
192D	400023,21	4088773,76
193D	400033,67	4088792,25
194D	400042,41	4088801,09
195D	400055,55	4088825,60
196D	400056,17	4088864,41
197D	400056,11	4088926,96

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
198D	400039,42	4088978,75
199D	400041,10	4089008,17
200D	400053,13	4089073,03
201D	400051,58	4089103,32
202D	400047,25	4089116,92
203D	400046,63	4089142,95
204D	400030,79	4089183,61
205D	400009,47	4089259,41
206D	400007,70	4089280,10
207D	400011,83	4089346,47
208D	400007,15	4089378,40
209D	399992,07	4089412,57
210D	399940,25	4089469,04
211D	399928,35	4089498,89
212D	399923,73	4089522,66
213D	399924,95	4089578,42
214D	399913,36	4089627,70
215D	399919,05	4089660,96
216D1	399931,42	4089695,17
216D2	399932,61	4089703,78
216D3	399930,19	4089712,14
216D4	399924,58	4089718,78
217D	399914,96	4089726,25
218D	399855,84	4089729,58
219D	399789,44	4089744,07
220D	399766,27	4089764,65
221D	399768,55	4089774,06
222D	399813,78	4089825,34
223D	399881,30	4089905,26

PUNTOS DE CIERRE

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1C	398083,27	4081798,70
2C	398106,76	4082425,19
3C	398095,56	4082416,18
4C	398105,42	4082884,18
5C	398323,87	4083334,77
6C	398278,45	4083512,75
7C	398278,28	4083488,32
8C	398277,84	4083473,81
9C	398272,79	4083464,78
10C	398451,20	4083873,40
11C	398460,64	4083881,52
12C	398475,65	4083908,46
13C	398487,82	4083923,38
14C	398506,89	4083940,20
15C	398541,04	4083963,92
16C	398569,34	4083976,49
17C	398699,61	4084107,33
18C	398690,26	4084094,11
19C	398784,07	4084327,00
20C	398765,13	4084304,44
21C	398753,90	4084286,08
22C	398747,74	4084271,85
23C	398744,69	4084259,86
24C	398834,61	4084397,14

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
25C	398854,81	4084432,23
26C	398909,94	4084529,31
27C	398916,22	4084541,61
28C	398918,18	4084551,27
29C	398921,75	4084573,51
30C	398922,61	4084580,26

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar, tramo desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga, VP @2060/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar, tramo desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Borge, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1975, publicada en el BOE de fecha 10 de junio de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar, tramo desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atravesaban la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 23 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 18 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 202, de fecha 23 de octubre de 2006.

A dicho Acto se ha presentado alegación, que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.